



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2021 - 00093
PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

Ingresa el expediente para decidir lo que corresponda, luego de haberse dispuesto la inadmisión de la demanda y que la parte actora no hubiere allegado escrito alguno con el fin de subsanarla.

Por auto del tres (03) de mayo de 2021, habiéndosele concedido cinco (05) días, se requirió a la parte actora para que corrigiera los siguientes aspectos, so pena de rechazo de la demanda.

1. Indíquese en el escrito de demanda la dirección física y electrónica del demandante de conformidad de lo normado en el numeral 10º del artículo 82 del Co. G. del P., concordante con lo normado en el Decreto 806 de 2020. Así como del demandado, o en su defecto señalar bajo la gravedad de juramento que desconoce.
2. Indíquese en el escrito petitorio, el nombre, identificación y lugar de domicilio de las partes del proceso, de acuerdo a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 citado.
3. Acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos al extremo convocado según lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

El demandante no corrigió los defectos señalados en el auto inadmisorio, por lo tanto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR el proceso de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** interpuesto por **MARIA ISABEL ARANGO MARQUEZ** contra **ALEX ENRIQUE PEREA CUBILLOS** por no haber sido subsanada la deficiencia advertida en el auto inadmisorio, conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de los anexos aportados por el demandante sin necesidad de desglose y el archivo de las restantes actuaciones, previo anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jado.

FERNEY VIDALES REYES
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>55</u> De Hoy -8 de julio de 2021----- A LAS 8:00 a.m.